



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2023-00257
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ARELYS JOHANNA NARVAEZ OYOLA
DEMANDADO:	ALFRED ALDANA HUEPENDO

Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **martes veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y con la contestación de las excepciones, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de AREN TATIANA NARVÁEZ OYOLA, FABIO NELSON COLLAZOS SOTO, JAZMÍN PARRA CÁRDENAS y YULI JOHANA OLIVEROS MACÍAS.

3°.- Interrogatorio de Parte:

Se dispone escuchar la declaración de ALFRED ALDANA HUEPENDO.

4°.- Declaración de Parte:

Se dispone escuchar la declaración de ARELYS JOHANNA NARVAEZ OYOLA.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de ANA YANETH ALDANA HUPENDO, FRANCEDY CARDOSO y -BERNARDO GÓMEZ CUÉLLAR.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

1°.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar las declaraciones de ARELYS JOHANNA NARVAEZ OYOLA y ALFRED ALDANA HUEPENDO.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

E.C.